

tablecimientos hoteleros de España o del extranjero por un tiempo mínimo de dos años.

b) Exención de los ejercicios primero, segundo, tercero y cuarto previstos en dichas normas y bases.

Art. 2.º Sin embargo, los candidatos comprendidos en el artículo anterior deberán realizar el preceptivo período de tres meses de prácticas en dos alojamientos de la Red del Servicio de Alojamientos Turísticos Propiedad del Estado, donde llevarán a cabo funciones inherentes a su administración, bajo la supervisión de los Administradores de los mismos, quienes elevarán al Tribunal un informe sobre las prácticas realizadas.

Art. 3.º También deberán presentar una Memoria sobre los alojamientos en los que hayan realizado las prácticas a que se refiere el artículo anterior, indicando las características, funcionamiento y organización del trabajo explotación económica, propuestas de mejoras y cuantos detalles contribuyan a demostrar un conocimiento suficiente de la materia.

Art. 4.º Al formular el Tribunal la propuesta del orden en que deban cubrirse las vacantes que se produzcan en los cargos de Administrador con arreglo a la base octava, incluirá en la misma a los aspirantes objeto de esta Orden, con arreglo a la puntuación obtenida en el ejercicio previsto en el artículo anterior y teniendo además en cuenta los informes a que se refiere el artículo segundo.

Art. 5.º En lo no previsto en esta Orden se estará a lo dispuesto en las normas y bases aprobadas por la Junta Administrativa de la Administración Turística Española y, en su defecto, en el Decreto de 10 de mayo de 1957.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de septiembre de 1963.

FRAGA IRIBARNE

Ilmo. Sr. Subsecretario de Turismo.

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

CORRECCION de erratas de la Orden de 7 de agosto de 1953 por la que causa baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles el personal que se cita.

Habiéndose padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 207, de fecha 29 de agosto de 1963, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 12770, primera columna, último párrafo de la disposición, línea cuarta, donde dice: «... en el artículo 23 de las Leyes de 15 de julio de 1962...», debe decir: «... en el artículo 23 de las Leyes de 15 de julio de 1952...».

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Seguridad por la que se rectifica el nombre del Policía Armado del Cuerpo de Policía Armada don José Sánchez Martínez.

Excmo. Sr.: Vista la instancia del Policía Armado don José Sánchez Martínez, perteneciente a las Fuerzas de Policía Armada, en súplica de que le sea rectificado el nombre que figura en su documentación, José, por el de Josafat, y comprobado documentalmente el derecho que le asiste.

Esta Dirección General, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 17 de la Ley de 26 de julio de 1957, ha tenido a bien disponer la rectificación solicitada, de conformidad con la Real Orden de 25 de septiembre de 1878 («Colección Legislativa» número 288), debiendo figurar en lo sucesivo con el nombre y apellidos de Josafat Sánchez Martínez, anotándose las rectificaciones correspondientes en la documentación del interesado.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 13 de agosto de 1963.—El Director general, Carlos Arias

Excmo. Sr. General Inspector de Policía Armada.

RESOLUCION de la Dirección General de Seguridad por la que se dispone el retiro del Policía del Cuerpo de Policía Armada don Jerónimo Martínez Castillo.

Excmo. Sr.: Esta Dirección General, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de 20 de julio de 1957, ha tenido a bien disponer el pase a situación de retirado a partir del día 30 de septiembre de 1963, en que cumplirá la edad señalada en el artículo 11 de la Ley de 15 de marzo de 1940, prorrogada conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de dicho texto legal y aplicable en virtud de lo establecido en la Ley de 8 de marzo de 1941, del Policía del Cuerpo de Policía Armada don Jerónimo Martínez Castillo; debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 16 de agosto de 1963.—El Director general, Carlos Arias.

Excmo. Sr. General Inspector de Policía Armada.

RESOLUCION de la Dirección General de Seguridad por la que se dispone el retiro del personal del Cuerpo de Policía Armada que se cita.

Excmo. Sr.: Esta Dirección General, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de 20 de julio de 1957, ha tenido a bien disponer el pase a situación de retirado del personal del Cuerpo de Policía Armada que a continuación se relaciona, por contar la edad señalada en el artículo 11 de la Ley de 15 de marzo de 1940, prorrogada conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de dicho texto legal y aplicable en virtud de lo establecido en la Ley de 8 de marzo de 1941; debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 16 de agosto de 1963.—El Director general, Carlos Arias.

Excmo. Sr. General Inspector de Policía Armada.

Personal que se cita

Policia don Antonio López Remesal.
Idem don Adrián Muñoz Gil.
Idem don Manuel Rodríguez Larrarte.